RESOLUCIÓN No. 577
(NOVIEMBRE 13 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANERA DIRECTA"

El Alcalde Municipal de Málaga- Santander en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 decreto 092 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia faculta a los alcaldespara celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

3. Que el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación directa con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas o actividades de interés público, señalando que las entidades estatales podrán suscribir este tipo de convenios o contratos de apoyo siempre que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales vigentes para impulsar el desarrollo del municipio.

4. Que el convenio de asociación que se pretende suscribir con el **HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE MÁLAGA - SANTANDER** tiene por Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER.

5. Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, estatuye que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que mediante la ley 2055 de 2020 el congreso de la república de Colombia adopto la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, la cual tiene como objeto: *"promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación*

en la sociedad."

7. Que Así mismo, Colombia como estado parte debe garantizar la adopción de dicha convención y consigo sus principios rectores: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. d) La igualdad y no discriminación. e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. f) El bienestar y cuidado. g) La seguridad física, económica y social. h) La autorrealización. i)La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida. j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. k) El buen trato y la atención preferencial. l)El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. m) El respeto y valorización de la diversidad cultural. n) La protección judicial efectiva. o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

8. Que como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-252/17 los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

9. Que en el marco constitucional se le reconoce un carácter especial de protección al adulto mayor y a su vez se establece un compromiso con las personas de la tercera edad mediante el artículo 46 al señalar: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

10. Que, siendo así el municipio puede celebrar convenios de asociación con Empresas privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con cofinanciación para el desarrollo conjunto de las actividades, y se podrá contratar de manera directa, siempre y cuando comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del decreto 92 de 2017.

11. Que en concordancia con el valor estimado del objeto **SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 76.048.152,69),** El MUNICIPIO hará un aporte de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 53.233.706,88)** correspondiente al 70% del valor del convenio y El Hogar de bienestar San Antonio hará un aporte de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.814.445,81)** correspondiente al 30% del valor del convenio, representados en bienes y servicios.

12. Que la administración municipal cuenta con el presupuesto necesario para cumplir las obligaciones derivadas del convenio que se pretende satisfacer con

cargo a los Rubro: 2.3.2.02.02.009.41.04.02 denominado Hogares de Bienestar Adulto Mayor, según CDP No. Disponibilidad Presupuestal 11 10 26 del 12 de noviembre de 2026.

13. Que existe la voluntad reciproca de aunar esfuerzos por parte de dos entidades con miras a cumplir con los cometidos estatales estatuidos en el Artículo 2º y 209 de la Constitución Política.

14. Que con la suscripción del Convenio se pretende garantizar la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles A y B de Sisbén, a través de los Centros de Bienestar del Anciano como instituciones que *contribuyan a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su* calidad de vida, de conformidad con la Ley 1276 de 2009.

15. Que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8-51 Plaza Institucional.

Que en concordancia a lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar la celebración de un convenio de asociación entre el municipio de Málaga y Hogar San Antonio de la Congregación de las Hermanitas de los ancianos desamparados de Málaga - Santander.

ARTÍCULO TERCERO Que, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto del convenio, la naturaleza del asociado y las estipulaciones señaladas en la normatividad vigente, se justifica realizar la presente Contratación Directa encaminada a la celebración del **CONVENIO DE ASOCIACION** entre el **MUNICIPIO DE MÁLAGA Y HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE MÁLAGA - SANTANDER,** identificada con Nit: N0. 890.201.496-1, Representada Legalmente por la Reverenda Madre **MARIA OLIVA CAÑAVERAL CORREA** de conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.4, la Ley 1150 de 2007, art. 2, numeral 4, literal e, y la Ley 489 de 1998, art. 95 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO CUARTO-. Se procede a celebrar el Convenio de Asociación cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAGA Y EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO HOGAR SAN ANTONIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE MALAGA SANTANDER".**

ARTÍCULO QUINTO-. El presupuesto oficial estimado para la contratación es de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 76.048.152,69),** con un aporte por parte del municipio de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($ 53.233.706,88)** y los recursos a través de los cuales se financie el convenio que se suscriba, afectará la siguiente partida del presupuesto de gastos de la vigencia 2025 conforme al Rubro 2.3.2.02.02.009.41.04.02 denominado Hogares de Bienestar Adulto Mayor, según CDP No. Disponibilidad Presupuestal 11 10 26 del 12 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO- Los estudios previos y demás documentos de la presente contratación directa se podrán consultar en la página web del portal único de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, o en la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, ubicada en las instalaciones del palacio municipal en la calle 12 # 8 - 51 Plaza Institucional.

ARTÍCULO SEPTIMO-. En aplicación del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se invita a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social sobre le presente proceso de contratación directa.

ARTÍCULO OCTAVO-. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA- contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO-. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y deberá realizarse su respectiva publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1. 7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Málaga (Santander), el trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
Alcalde
Málaga – Santander

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	LIZBETH YURANY GUERRERO RAMIREZ	Profesional de Apoyo Oficina de Contratacion	
REVISÓ	NUBIA ESTELA BASTO CARVAJAL	Profesional Universitario Oficina de Contratacion	
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			